



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONTRATO No. ISSPE-010-2017

CONTRATO DE ADJUDICACION No. ISSPE-010-2017 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR EL C. ALFONSO MACIAS GARCIA REDONDO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confieren los artículos 109, 115 y 116 del mismo ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Que el M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, DIRECTOR GENERAL fue designado su Director General por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de octubre del 2015 y cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y 14, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto de Superior de Seguridad Pública del Estado.
- III. Que la contratación de los materiales objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en los recursos propios autorizados al Instituto para el ejercicio fiscal 2017
- IV. en la partida presupuestal 22101
- V. Que la adjudicación del presente Contrato fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, elaborándose el dictamen de adjudicación correspondiente
- VI. Que señala como domicilio para efectos de este Contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 en la Colonia "Y" Griega, Código Postal 83290 en Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal declara:

- I. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 15976 de fecha de registro 28 de Diciembre de 1984, expedida en la Oficialía del Registro Civil del



Distrito Federal, identificándose con credencial de elector con folio número 0590057794193 expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número MARA840928HDFCDL09.

- II. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número MARA8409283L2 manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- III. Que cuenta con la experiencia, organización, el personal necesario y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministrar los bienes objeto de este Contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan.
- IV. Que el objeto social de la empresa que representa cuenta con giro comercial objeto de este instrumento.
- V. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- VI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General.
- VII. Que tiene establecido su domicilio en Villa Ankara No. 26 Colonias Villas del Mediterráneo, con Código Postal número 83220 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA:

De conformidad a lo establecido en la Fracción II del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, el método de adquisición es directa; para lo cual el comité de Adquisiciones, arrendamientos, servicios y Obra Pública del Instituto, en su acuerdo No.04 de la primera Sesión Ordinaria de fecha 07 de Marzo del 2017, acordó que la adquisición se llevara a cabo mediante el procedimiento de adquisición directa, el Instituto emitió dictamen mediante el cual se sustenta y se justifica dicho procedimiento. (Se anexa).



SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes o alimentos en las cantidades que se detallan, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, cumpliendo con lo solicitado por los pedidos que realice el Instituto solicitadas las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

TERCERA. IMPORTE.

“EL INSTITUTO” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por el total de los bienes objeto del presente Contrato por la cantidad estimada de \$ 3,837,315.72 (Son: Tres millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Quince Pesos 72/100 moneda nacional).

El importe que se manifiesta en el contrato será sin incluir IVA, debido a que la mayoría de los conceptos son gravados a la tasa del 0% de Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes en “EL INSTITUTO”, sito en Carretera a Guaymas km. 3.5, colonia “Y” Griega, Hermosillo, Sonora de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 18:00 en horas y días hábiles, dentro de los 24 horas después de haberlos solicitados.

Los bienes o alimentos serán recibidos por personal encargado de Administrar la Cocina del Instituto quien verificará que los mismos cumplan con las especificaciones solicitadas, si los bienes cumplen con las características, podrá el proveedor proceder entregar la factura, e iniciar con el trámite de pago correspondiente;

La solicitud bienes o alimentos serán solicitados a través de pedido de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Las cantidades y/o importes, establecidos son estimados podrán solicitarse más o menos, dependiendo del número de comensales o elementos capacitados, de igual forma podrán solicitarse algún otro producto que sea necesario.

El costo unitario de algunos productos se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) lo que también hará variaciones.

En caso de presentar variaciones entre el importe total ejercicio y el presente instrumento, y la variación sea menor del 15% no será necesario realizar el acuerdo modificatorio establecido en la Clausula Décima.

En caso de variar el importe total ejercido y presente una variación menor del 15% con el plasmado en el presente instrumento no será necesario realizar el acuerdo modificatorio establecido en la Clausula Décima.



QUINTA. FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe total de los bienes suministrados de acuerdo a cada pedido realizado por el Instituto.

La operación se efectuará en moneda nacional.

Se pagará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los bienes siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y las facturas cumplan con todos los requisitos fiscales y no presente errores de cálculo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

SEXTA. GARANTÍAS

No se solicitará garantía de cumplimiento porque se pagará una vez que haya surtido el pedido solicitado.

SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"EL INSTITUTO"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte de aplicar al importe establecido en la cláusula primera del presente instrumento para aquellos productos que le corresponda
- B. **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el pedido o el Contrato.

Se obliga a que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por personal designado adscrito a **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA. CARGOS ADICIONALES.

"EL PROVEEDOR". Se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**, en el lugar pactado.

- A. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- B. Se obliga a facilitar a **"EL INSTITUTO"**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **"EL INSTITUTO"** en cualquier caso.



DECIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“EL INSTITUTO”, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con el Proveedor contratado mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los servicios será igual al pactado originalmente, en el entendido de que cualquier modificación a este Contrato deberá formalizarse por escrito.

“EL PROVEEDOR” en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que “EL INSTITUTO” lo requiera.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES.- Ambas partes acuerdan que “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que el “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de “EL INSTITUTO” como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

Asimismo “EL PROVEEDOR” acepta en este acto, que “EL INSTITUTO” en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que “EL PROVEEDOR” ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL.- Para efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este Contrato se suscribe en virtud de que “EL PRESTADOR cuenta con el personal necesario, la experiencia, para ejecutar los servicios objeto del presente instrumento.”

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

Si “EL PROVEEDOR” no cumple en calidad, cantidad, y con el plazo de entrega autorizado, deberá cubrir a “EL INSTITUTO”, el importe que resulte de aplicar el **dos al millar** por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados, sobre el valor total del presente Contrato; en el caso de que “EL INSTITUTO” rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, “EL PROVEEDOR” se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, “EL INSTITUTO”, podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato, sin mayor procedimiento que informar a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO”, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por causas fortuitas y de fuerza mayor.



Cuando la **SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA**, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando **"EL INSTITUTO"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, los precios unitarios pactados en este Contrato o el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** éste no inicia con los suministros objeto del presente Contrato en la fecha indicada en la cláusula tercera del mismo o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si no realiza la entrega de los bienes de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin ningún costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o por concurso mercantil o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede 36 (treinta y seis) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y no volver a celebrar contrato con el proveedor.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día



siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además "EL INSTITUTO" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en este Contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables al Gobierno del Estado y/o a "EL INSTITUTO", será necesario que "EL PROVEEDOR" acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del capítulo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley en la materia y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal pudieran derivarse.

DÉCIMA OCTAVA. DATOS PERSONALES.-

Todos los datos personales del "EL PROVEDOR" serán protegidos salvo aquellos que por su propia naturaleza o relación con el Gobierno del Estado deban ser públicos, esto de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la protección de datos personales.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento será supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que designe el Director General de "EL INSTITUTO" quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento.



“EL PROVEEDOR” acepta que el presente Contrato y su cumplimiento será administrado y supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público **LIC. JUAN BAUTISTA MORENO CASTILLO** para tal efecto, **“EL INSTITUTO”** a través de la Dirección de Administración quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a **“EL PROVEEDOR”**.

VIGESIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o aquellos que elija **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la entrega de los servicios, **“EL ISSPE”** se obliga a levantar un acta en la que conste la entrega recepción de los servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre del 2017.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO DE 2017.

M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. ALFONSO MACÍAS GARCÍA REDONDO

LIC. JUAN BAUTISTA MORENO CASTILLO
ADMINSTRADOR Y SUPERVISOR DEL
CONTRATO

LIC. MANUEL ORRANTÍA FONSECA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN